

CONVENIO LABORAL 2011 QUE CELEBRAN; EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2011, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, N. L., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, JUAN CARLOS RUIZ GARCIA, ROLANDO OLIVERIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JUAN JOSE BUJAI DAR MONSIVAIS, JAIME ANTONIO BAZALDUA ROBLEDO Y KATHYA ANDREA GUTIÉRREZ LEANO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL R. H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDO DEL R. H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES POR BREVEDAD SE LES DENOMINARA “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA, EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY (S.U.T.S.M.M.), REPRESENTADO POR LOS C.C. HORACIO REYES SANTOS, ARMANDO CIBRIAN GUERRERO, MIGUEL OLVERA JIMENEZ Y CARLOS REYES SANTOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL MUNICIPIO:

PRIMERA.- Que es prioritario atender los requerimientos de los trabajadores agremiados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, en un marco de respeto absoluto a su libertad y autonomía sindical.

SEGUNDA.- Que con base en el presupuesto de egresos de este año, destinará el máximo posible para cubrir las prestaciones económicas y sociales suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias.

TERCERA.- Que la Representación Sindical ha suscrito y sometido a la consideración de la Autoridad Municipal el pliego petitorio en donde solicita la revisión de los salarios, así como de las prestaciones económicas de beneficio general y circunstancial de los servidores públicos municipales sindicalizados.

CUARTA.- Que los acuerdos derivados de las pláticas que sostuvieron “**El Municipio**” y “**El Sindicato**” se realizaron con gran interés y disposición de ambas partes para lograr un acuerdo satisfactorio.

QUINTA.- Que el Presidente Municipal, C. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón concurre a la suscripción del presente convenio en su carácter de representante del Municipio y en los términos del Artículo 27, Fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y demás leyes relativas aplicables al caso.

II.- DECLARA EL SINDICATO:

PRIMERA.- Que en el ejercicio de la representación que tiene conferida, entregó y sometió a la consideración del Presidente Municipal el pliego petitorio en el que constan las demandas, mediante las cuales sus agremiados solicitan un mejoramiento de las diversas prestaciones económicas y sociales que actualmente disfrutan.

SEGUNDA.- Que han presentado dichas demandas considerando la necesidad de equilibrar el poder adquisitivo de los trabajadores afiliados a “**El Sindicato**”, así como la legítima aspiración de todos ellos a lograr un mejor nivel de vida para sus familias.

TERCERA.- Que en razón de lo anterior, los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, representantes de los trabajadores de base sindicalizados, expresan su más amplio reconocimiento a “**El Municipio**” en virtud del gran esfuerzo realizado para prever en lo posible la atención a sus demandas.

CUARTA.- Que el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey que suscriben el presente convenio, tienen personalidad jurídica y autorización para intervenir en la formulación del mismo.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

PRIMERA.- Que con base en sus declaraciones anteriores, manifiestan que ambos tienen un objetivo común que es el de servir con calidad a la comunidad de Monterrey, haciendo buen uso de los recursos municipales y prestando los servicios públicos con eficiencia y amabilidad.

SEGUNDA.- Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a formalizar este Convenio de Prestaciones Económicas y Sociales para los servidores públicos sindicalizados, en el que se consignan los acuerdos a que han llegado.

TERCERA.- Ambas partes acuerdan que todo trabajador que haya ingresado a laborar al Municipio de Monterrey a partir del día 1° de enero de 2000 podrá ser afiliado al I.M.S.S. (previo acuerdo con dicho Instituto), quedando por tanto sus

derechos y obligaciones sujetos a las leyes y reglamentos que rigen al mismo. Estos trabajadores quedan exentos de la obligación de aportar al Fideicomiso del Fondo de Pensiones y a los Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey al momento que esto suceda y en cuyo caso le serán devueltas las aportaciones que hubiese hecho a dicho fideicomiso.

CUARTA.- Los trabajadores que hayan ingresado al Municipio a partir del 1° de enero de 2000 y que lleguen a formar parte del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, tendrán derecho a las prestaciones establecidas en el Convenio Laboral vigente, con excepción, en el caso de que sean afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los Servicios Médicos Municipales y el Plan de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, ya que serán sujetos a lo dispuesto por la Legislación del mismo, con todas sus obligaciones y derechos ante dicho Instituto.

QUINTA.- Declaran ambas partes, que todas las prestaciones que en este documento se pactan, son en beneficio exclusivo de los trabajadores sindicalizados, no haciéndose extensivas al resto del personal.

CAPITULO I DE LAS DEFINICIONES

CLAUSULA 1.- Para precisar los términos que se utilizan en el presente convenio, se señalan las siguientes definiciones:

- A) **COMITÉ EJECUTIVO:** Cuerpo integrado por las personas que representan al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey.
- B) **TRABAJADORES:** Conjunto de servidores públicos municipales agremiados a “**El Sindicato**”, que prestan sus servicios en el Municipio de Monterrey y están considerados como trabajadores de base en el Artículo 4 Fracción II de la Ley del Servicio Civil vigente.
- C) **ESCALAFÓN:** Lista de trabajadores de cada departamento de la Administración Municipal amparados por este convenio, señalando categorías, puestos que desempeñan y fechas de ingreso para determinar la antigüedad de éstos.
- D) **TABULADOR:** Relación de categorías, puestos y salarios de los trabajadores.
- E) **DELEGADOS DEPARTAMENTALES:** Delegados sindicales cuya función es la de representar al personal de su departamento

primariamente, ante cada uno de los jefes departamentales respectivos.

F) **LEY DEL SERVICIO CIVIL:** Se entenderá como la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León vigente.

G) **LEY FEDERAL:** Se refiere a la Ley Federal del Trabajo vigente.

H) **DEPARTAMENTO:** Cada una de las dependencias de “**El Municipio**” en el que éste subdivide sus funciones.

I) **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:** Conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y los representantes de “**El Municipio**” en el desempeño de sus funciones.

J) **COMISIONES MIXTAS:** Comisiones integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de “**El Municipio**” para la atención de los asuntos planteados, los cuales se resolverán de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

K) **TRABAJADOR ADMINISTRATIVO:** Todo el personal que labora dentro de las oficinas municipales apoyando en funciones administrativas en forma ordinaria.

L) **TRABAJADOR DE CAMPO:** Todo el no comprendido como administrativo.

CAPITULO II DE LA ADMISION DE PERSONAL

CLAÚSULA 2.- En lo relativo a la contratación y admisión de personal de nuevo ingreso para ocupar puestos base, “**El Municipio**” conservará la libertad de contratarlo.

Independientemente de lo anterior, en caso de que una plaza ocupada por un empleado o trabajador sindicalizado quedara vacante, “**El Sindicato**” propondrá a la Dirección de Recursos Humanos de “**El Municipio**” al personal para cubrir dichos puestos, con base en que serán seleccionados los candidatos más eficientes, aptos y que reúnan las características necesarias para desempeñarse en el mismo.

El espíritu de lo anterior, es fomentar en materia sindical una bolsa de trabajo con entera función social y apoyo para la familia del trabajador.

CLAUSULA 3.- Los candidatos que proponga **“El Sindicato”**, previa solicitud de **“El Municipio”**, deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Contar con más de 16- dieciséis años de edad.
- B) Pasar satisfactoriamente el examen médico de admisión que practicará "Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey" a través de su clínica o de la institución que designe **“El Municipio”**.
- C) Aprobar los requisitos de selección que determine la Dirección de Recursos Humanos de **“El Municipio”**.

CLAUSULA 4.- El trabajador de nuevo ingreso estará sujeto a prueba de selección para obtener su base durante el lapso de 6 seis meses a que se refiere el artículo 4, fracción II de la Ley del Servicio Civil vigente.

“El Municipio” separará sin ninguna responsabilidad a los trabajadores que no demuestren su eficiencia durante el período de prueba. En caso de oposición, **“El Sindicato”** podrá representar al trabajador inconforme ante el H. Tribunal de Arbitraje, quien fallará en única y última instancia.

Una vez cubierto el período de prueba satisfactoriamente, el trabajador podrá solicitar su ingreso a **“El Sindicato”** en los términos de sus estatutos. Este se reserva el derecho de aceptarlo, atendiendo a lo establecido en los Artículos 43 y 49 de la Ley del Servicio Civil vigente.

CAPITULO III DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

CLAUSULA 5.- La jornada semanal de trabajo es de 40 cuarenta horas. En el caso del personal sindicalizado que estando en este régimen, le sea cambiada su jornada a 48 cuarenta y ocho horas semanales por necesidades de la administración, **“El Municipio”** y **“El Sindicato”** convienen en incrementar un 20% veinte por ciento su salario, ajustándose en forma inversa en caso de que regrese al régimen de 40 cuarenta horas.

El horario de la jornada de trabajo será regulado de conformidad con las necesidades de servicio de **“El Municipio”**.

El tiempo excedente de la jornada semanal ordinaria, así como los domingos y los días de descanso obligatorios se pagarán conforme a lo que establece la Ley Federal del Trabajo vigente.

CLAUSULA 6.- A solicitud de “**El Municipio**” y previo acuerdo con “**El Sindicato**” y el trabajador, y con el propósito de tener una mayor capacidad de respuesta a los reclamos de los servicios públicos, se manifiesta la disposición de que bajo circunstancias especiales, se podrá llevar a efecto la movilización temporal de los trabajadores, respetando sus derechos adquiridos, los cuales seguirán surtiendo efectos en cada uno de sus departamentos o centros de trabajo.

CLAUSULA 7.- En lo que se refiere al horario de trabajo, así como a las sanciones por el incumplimiento del mismo, las partes se ajustarán a lo que previene el Reglamento Interior de Trabajo vigente.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE PREFERENCIA, ANTIGÜEDAD VACANTES Y ASCENSOS

CLAUSULA 8.- Ambas partes acuerdan que los derechos de preferencia, antigüedad, vacantes y ascensos se regirán por lo establecido en el artículo 36 fracciones de la I a la VII de la Ley del Servicio Civil vigente; así como en el Reglamento de Derechos de Preferencia, Antigüedad, Vacantes y Ascensos que se anexa al presente convenio y del cual es parte integrante.

CAPITULO V DE LOS SALARIOS

CLAUSULA 9.- “**El Municipio**” y “**El Sindicato**” reiteran en este convenio el principio expresado en la Ley Federal del Trabajo, artículo 86, que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tomar en cuenta edad o sexo.

CLAUSULA 10.- “**El Municipio**” pagará a los trabajadores sus salarios por quincena vencida, en moneda de curso legal, en cheque ó mediante depósito bancario electrónico cuando sea aceptado por el trabajador, entregándose éste un día antes del último día hábil de la quincena correspondiente, atendiendo los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Servicio Civil vigentes.

CLAUSULA 11.- “**El Municipio**” podrá efectuar descuentos en los salarios de los trabajadores por los conceptos siguientes:

- A) Los que se establecen en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil vigente.
- B) Por cuotas para los organismos Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey y Fideicomiso del Fondo de Pensiones, así como las cuotas del I.M.S.S. en caso de aquellos trabajadores del Municipio que sean inscritos en ese organismo.
- C) Por sanciones económicas sindicales y otras deducciones solicitadas por **“El Sindicato”**.
- D) Por impuestos de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, de cuyo tratamiento se hará cargo **“El Municipio”**, acordando el **“Sindicato”** y el **“Municipio”** que este último cubrirá lo correspondiente a dichos impuestos del personal Sindicalizado.

Las deducciones que efectúe **“El Municipio”**, deberán asegurar al menos el Salario Mínimo Regional de los trabajadores, excepto en el caso de pensiones alimenticias decretadas por una autoridad judicial. **“El Sindicato”** procurará evitar que los descuentos provenientes de ahorros, préstamos o deducciones que se le hagan al trabajador, excedan las deducciones previstas en la Ley del Servicio Civil o los lineamientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo vigentes.

El importe de las deducciones a que se refieren los incisos A y C de la presente CLAUSULA, será entregado al día hábil siguiente de cuando se haya efectuado el descuento correspondiente a las personas que para tal efecto autorice **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 12.- Cuando un trabajador cambie de puesto, temporalmente, conforme a la CLAUSULA 6 de este convenio, dicho cambio no será en perjuicio del puesto, categoría y salario que disfruta, pero si el cambio es a un puesto con salario superior, **“El Municipio”** complementará el salario de la nueva categoría que ocupe el trabajador mediante compensación adicional a la anterior percepción, en forma temporal, y mediante convenio.

CAPITULO VI DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO

CLAUSULA 13.- **“El Municipio”**, en coordinación con **“El Sindicato”**, queda obligado a proporcionar sin costo alguno para sus trabajadores; uniformes, útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de sus labores, las cuales serán de buena calidad y se proporcionarán de común acuerdo con **“El Sindicato”**.

“El Municipio” restituirá éstos por su desgaste normal, y en el caso de que resulten defectuosos; con la previa autorización del jefe inmediato que corresponda.

En cumplimiento del párrafo anterior, “El Municipio” se compromete a proporcionar oportunamente:

A).- Un solo tipo de uniforme femenino administrativo, incluido el D.I.F. para las siguientes categorías: secretaria, auxiliar administrativa, oficial administrativo, archivista, responsable de archivo, auxiliar de farmacia, cajera, recepcionista, operadora de conmutador, capturista, bibliotecarias, promotoras, trabajadora social, supervisora, atención al ciudadano, mayordomo de intendencia, administradoras, niñeras, maestra de manualidades, así como intendentes, afanadoras, cocineras y lavanderas encargadas de sección de los centros cívicos del D.I.F., de adquisiciones y de deportes; coordinadoras de deportes y encargadas de recursos humanos y de servicios médicos.

a).- 2 dos faldas o pantalones y 2 dos blusas: a entregarse en la 1ª quincena del mes de abril.

b).- 2 dos faldas o pantalones, 2 dos blusas y 1 un saco a entregarse en la 2ª quincena del mes de octubre.

B).- A las afanadoras, cocineras, lavanderas y personal femenino de albergues infantiles: 2 dos batas por semestre, a entregarse en la 1ª quincena del mes de abril y la 2ª quincena del mes de octubre.

C).- Al personal asignado a las áreas de vías públicas y panteones municipales 2 dos pares de calzado de seguridad por semestre, a entregarse en la 1ª quincena del mes de abril y la 2ª quincena del mes de octubre. En el caso de panteones municipales, se dotará a quienes laboran como personal operativo de 1 un casco, 1 un impermeable, 1 un cinturón de seguridad y 2 dos pares de botas de hule en el año.

D).- A todo el personal operativo que requiera calzado de seguridad para el desempeño de sus funciones, se les entregarán 1 un par de calzado por semestre, a entregarse en la 1ª quincena del mes de abril y la 2ª quincena del mes de octubre.

E).- Al personal operativo de barrido manual se le proporcionará chalecos fluorescentes como medida de seguridad.

F).- Al personal operativo de mantenimiento de albercas municipales 1 un par de botas de hule por semestre, a entregarse en la 1ª quincena del mes de abril y la 2ª quincena del mes de octubre.

G).- Al personal de vigilancia de los diversos centros de trabajo 2 dos uniformes por semestre, a entregarse en la 1ª quincena del mes de abril y la 2ª quincena del mes de octubre; así como una chamarra al dar inicio la temporada de invierno cada 2 dos años.

H).- A los delegados sindicales 1 una chamarra en invierno cada 2 dos años y 1 un coordinado por semestre.

I).- A los promotores de deportes 1 un uniforme deportivo por semestre que consta de pants y tenis, en la 1ª quincena del mes de Abril y la 2ª quincena del mes de octubre.

J).- Al personal de enfermería se le dotará de 2 dos uniformes por semestre y 1 un suéter en invierno cada 2 dos años; a los paramédicos y choferes de ambulancia de la Dirección de Servicios Médicos se les dotará de 2 dos uniformes apropiados por semestre, adicionalmente 1 una chaqueta en invierno cada 2 dos años y 1 un cinturón de seguridad al año.

La dotación de los uniformes se realizará en la 1ª quincena del mes de abril y en la 2ª quincena del mes de octubre.

K).- Al personal de las bibliotecas que no cuenten con servicio de intendencia se les dotará de 2 dos batas al año.

CLAUSULA 14.- Las herramientas, uniformes, útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean destruidos intencionalmente o extraviados por descuido o negligencia del trabajador, le serán cobrados a éste por **“El Municipio”**.

El operador de vehículos motorizados o de equipo que requiera movimiento en la vía pública así como dentro de los centros de trabajo, no será responsabilizado económicamente de los accidentes que se motiven en el desempeño de sus labores; salvo que haya ocurrido por negligencia o imprudencia del operador.

La negligencia o imprudencia del trabajador será determinada por un Comité de Evaluación de Responsabilidad en Daños Patrimoniales, el cual se constituirá para los casos en que el trabajador no acepte la responsabilidad y estará formado por: 2 dos representante del Sindicato; 1 un representante de la Dirección de Patrimonio; 1 un representante de la Secretaría de Vialidad y Tránsito; 1 un representante de la Dirección Jurídica y 1 un representante de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPITULO VII DE LAS FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LICENCIAS

CLAUSULA 15.- “El Municipio” podrá dar por terminada la relación individual laboral sin responsabilidad alguna, cuando el trabajador incurra en cualquiera de las causales de rescisión señaladas en la Ley del Servicio Civil y en el Reglamento Interior de Trabajo vigentes.

CLAUSULA 16.- “El Municipio” y “El Sindicato” acuerdan que en todo lo concerniente a permisos, licencias y autorizaciones a los trabajadores para ausentarse de su trabajo, ya sea con goce o sin goce de salario y por motivo de comisiones, riesgos de trabajo, enfermedades no profesionales y causas graves, en lo que corresponda se aplicará lo establecido en los Artículos 36 Fracción XIII, 76 y 77 de la Ley del Servicio Civil, así como los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de Trabajo y en lo dispuesto por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones, vigentes.

CLAUSULA 17.- “El Municipio” otorgará una licencia para ausentarse de sus labores con goce de salario, al Secretario General, al Secretario de Trabajo y Conflictos, al Secretario de Finanzas y Tesorería y al Secretario de Organización y Estadística de “El Sindicato”, durante el desempeño de sus cargos respectivos.

A los demás miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, “El Municipio” les concederá autorización para abandonar temporalmente sus labores a fin de atender alguna comisión propia de su función, debiendo notificar previamente a su jefe inmediato la comisión referida.

CAPITULO VIII DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

CLAUSULA 18.- Los trabajadores tendrán derecho después de 6 seis meses de labores continuas a disfrutar de 2 dos períodos de vacaciones en el año, de 12 doce días hábiles cada uno; el primero de ellos en la semana santa y el otro en la segunda quincena del mes de diciembre.

A) “El Sindicato” acepta que durante los períodos antes mencionados se quede el personal de guardia necesario y que posteriormente, cuando el trabajador lo solicite y acuerde con la administración de su dependencia, se le otorgue los días de vacaciones obligatorios, observándose lo dispuesto por el artículo 26 de La Ley del Servicio Civil vigente.

B) Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 82% ochenta y dos por ciento, sobre el salario tabulado de 15 quince días en cada período.

C) Los trabajadores que laboren en forma ordinaria en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 82% ochenta y dos por ciento, sobre el salario tabulado de 1 un día de trabajo.

CLAUSULA 19.- En congruencia con la CLAUSULA 5 del presente convenio, los trabajadores que laboren jornadas semanales de 40 cuarenta horas, disfrutarán de 2 dos días de descanso por 5 cinco días de trabajo, descansando preferentemente el día domingo y cualquier otro día de la semana. Los trabajadores que por necesidades de su función o del departamento en que laboran, tengan que laborar el domingo como día ordinario, tendrán derecho a 1 un día de descanso entre semana y a la remuneración establecida en la cláusula anterior.

CLAUSULA 20.- “**El Municipio**” y “**El Sindicato**” convienen en que los días de descanso obligatorios son los siguientes, tomando en consideración la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, reformado el 15 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial del 07 de enero de 2006:

- 01 de Enero
- 05 de Febrero, el primer lunes del mes de Febrero
- 21 de Marzo, el tercer lunes del mes de Marzo
- 01 de Mayo
- 05 de Mayo
- 10 de Mayo
- 16 de Septiembre
- 12 de Octubre
- 02 de Noviembre
- 20 de Noviembre, el tercer lunes del mes de Noviembre
- 01 de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 17 de Diciembre
- 25 de Diciembre

Considerando la reforma que se menciona, y que, por el régimen de trabajo de los parques municipales, sus trabajadores tienen como descanso semanal el día lunes, “**El Municipio**” y “**El Sindicato**” convienen en que el trabajador de esa dependencia que esté en dicho régimen de trabajo, contará con 1 un día de descanso adicional a las 3 tres fechas motivo de la reforma, el cual podrá disfrutar posteriormente, cuando lo solicite y acuerde con la administración de su dependencia. “**El Sindicato**” y “**El Municipio**” acuerdan sujetarse lo dispuesto

por el H. Congreso de la Unión en lo que se refiere a cambios o adecuaciones de los días considerados como festivos.

CAPITULO IX SERVICIOS MEDICOS, RIESGOS PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

CLAUSULA 21.- “**El Municipio**” y “**El Sindicato**” convienen en que los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y de maternidad, serán proporcionados a los trabajadores activos, pensionados y jubilados y a sus dependientes económicos en la forma y extensión que determina el convenio que creó el organismo denominado "Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey", con fecha del 28 veintiocho de junio de 1976. Se acuerda además que en el momento que ambas partes convengan en alguna modificación a dicho convenio este entrará en vigor de manera inmediata a partir de su firma.

Conforme al mismo convenio, “**El Municipio**” se compromete a proporcionar a la trabajadora paciente de obstetricia de los Servicios Médicos Municipales, así como a la esposa del trabajador, una canastilla de artículos propios para el cuidado del recién nacido, el cual tendrá un valor máximo de \$700.00 (setecientos pesos 00/100). Esta disposición será vigente a partir del 1º de Junio del presente año.

En lo referente a las incapacidades por motivo de parto estas se sujetaran a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Servicio Civil en donde se establecen los 90 días de incapacidad.

“**El Municipio**” y “**El Sindicato**” acuerdan que la aportación para obtener la prestación del servicio médico sea del 5 % cinco por ciento del salario para los trabajadores activos incluyéndose a los jubilados y pensionados que aporten este porcentaje, “**El Municipio**” aportará el 6 % seis por ciento para tal propósito.

En la eventualidad de que los gastos de los servicios médicos excedan al monto derivado de las obligaciones de las partes, “**El Municipio**” absorberá el diferencial correspondiente.

CLAUSULA 22.- En caso de fallecimiento de un trabajador activo, “**El Municipio**” y “**El Sindicato**” convienen en mantener la prestación de servicios médicos hasta por 12 doce años para sus dependientes económicos que estén afiliados a los Servicios médicos municipales.

Los pensionados y jubilados que estén aportando el 5 % cinco por ciento tendrán derecho a este beneficio.

Para efecto de lo anterior, se consideran dependientes económicos las personas que al fallecimiento del trabajador estén recibiendo el servicio médico y que cumplan con los siguientes requisitos:

- A) La esposa que permanezca viuda, sin contraer matrimonio ni viva en unión libre que cumpla con los requisitos del artículo 1532 del Código Civil vigente del Estado de Nuevo León.
- B) Los hijos solteros, menores de 18 dieciocho años, y hasta el momento de cumplir 21 veintiún años si están realizando estudios medios superiores o superiores. En ambos casos que no trabajen y/o que no tengan otro tipo de servicios médicos.
- C) Los hijos, que nazcan después de la fecha del fallecimiento, que hayan sido concebidos en matrimonio por el trabajador antes de su fallecimiento.
- D) El servicio médico será suspendido de inmediato en forma individual para el hijo(a) beneficiario(a) al momento en que contraiga(n) matrimonio o entre(n) en concubinato o para la hija beneficiaria en caso de embarazo.
- E) Los hijos que hayan nacido bajo el régimen de los Servicios Médicos Municipales con impedimentos físicos o mentales que les impidan valerse por sí mismos,
- F) El padre, la madre o el hijo con impedimentos físicos o mentales para valerse por sí mismos, que en el momento del fallecimiento del trabajador estén recibiendo el servicio médico por parte de la Institución Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey.

Si alguno de los dependientes económicos mencionados padeciera una enfermedad terminal que conduzca a la muerte en forma incontrolable, detectada antes del fallecimiento del trabajador o ésta se presentara durante el período de los 12 doce años enunciado al inicio de esta cláusula, seguirá recibiendo el servicio médico por parte de la Institución de Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey. Lo anterior previo dictamen médico de dicha institución.

CLAUSULA 23.- En caso de muerte por riesgo profesional de un trabajador, “**El Municipio**” otorgará, conforme lo establece el artículo 501 fracciones de la I a la IV de la Ley Federal del Trabajo vigente, una ayuda económica por concepto de indemnización y gastos funerales por un monto de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100).

En el caso anterior, “**El Municipio**” además pensionará al cónyuge con el 100% cien por ciento del salario tabulado al momento de ocurrir el riesgo profesional, así como el bono de despensa mensual, que venía recibiendo el trabajador al momento de su fallecimiento.

Estas percepciones se pagarán al cónyuge mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato.

CLAUSULA 24.- Cuando a un trabajador le resulte incapacidad total permanente por riesgo profesional, la indemnización que cubrirá “**El Municipio**” consistirá en entregar una cantidad igual a 152 ciento cincuenta y dos meses de su salario tabulado, observándose además lo dispuesto en el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones vigente.

En el caso de riesgos de trabajo, que como consecuencia resulte la pérdida de un órgano corporal o parte de él, éste será indemnizado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO X DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS DE BENEFICIO GENERAL

CLAUSULA 25.- “**El Municipio**” se compromete y “**El Sindicato**” acepta que el incremento de los sueldos del tabulador general (salario base) de la nómina de trabajadores sindicalizados vigente a la fecha, será conforme a los rangos de sueldo siguientes:

Nivel de sueldo		Incremento sueldo
Desde	Hasta	
\$ -	\$ 3,880.80	8.50%
\$ 3,880.90	\$ 4,500.00	7.00%
\$ 4,500.10	\$ 5,500.00	6.00%
\$ 5,500.10	\$ 6,500.00	4.50%
\$ 6,500.10		4.10%

“**El Municipio**” se solidariza con “**El Sindicato**” en su interés por obtener para los jubilados y pensionados de la Administración un mejor nivel de vida y acepta otorgar un incremento general del 4.1 % cuatro punto un por ciento. Esto con el fin de mantener el principio de equidad y justicia con los términos con los cuales se han jubilado o pensionado cada uno de ellos.

Los incrementos se harán efectivos en la 2ª quincena del mes de mayo, con retroactividad al 1º de enero de 2011.

El personal sindicalizado que sea jubilado o pensionado a partir de la firma del presente convenio laboral recibirá un incremento de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 m. n) aplicable al último salario nominal, la presente clausula tendrá retroactividad al 1 de enero del 2011.

Si se presentara un aumento de emergencia a los Salarios Mínimos Generales y Profesionales durante el presente año, **“El Municipio”** y **“El Sindicato”** se reunirán para negociar solamente lo referente a este asunto.

CLAUSULA 26.- “El Municipio” seguirá otorgando a sus trabajadores anualmente un aguinaldo equivalente a 60 sesenta días, de acuerdo con su salario nominal vigente a la fecha de pago. La liquidación de esta prestación se realizará en 2 dos pagos de 30 treinta días cada uno, los cuales serán entregados en la 1ª quincena del mes de diciembre del presente año y 2ª quincena del mes de febrero del año siguiente.

Adicionalmente **“El Municipio”** efectuará el pago de \$ 3,022.76 (tres mil veintidós pesos 76/100 m. n.), equivalente a 52 cincuenta y dos días de salario mínimo vigente, como complemento de aguinaldo, durante la 2ª quincena del mes de julio.

CLAUSULA 27.- Con el propósito de ayudar a la economía del trabajador, **“El Municipio”** está de acuerdo en otorgar un bono de despensa mensual de \$1,380.50 (mil trescientos ochenta pesos 50/100 m. n.), equivalente a 23.75 veintitrés punto setenta y cinco fracción de días de salario mínimo vigente, así como adicionalmente un bono especial anual de \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) en la primera quincena del mes de agosto.

CLAUSULA 28.- Con el propósito de apoyar a la economía familiar del trabajador, **“El Municipio”** otorgará una ayuda económica mensual de \$1,235.26 (mil doscientos treinta y cinco pesos 26/100 m. n.), equivalente a 21.25 veintiún punto veinticinco fracción de días de salario mínimo vigente, para solventar los gastos derivados de los servicios públicos domiciliarios tales como; agua potable, energía eléctrica, etc.

CLAUSULA 29.- “El Municipio” apoyará a los trabajadores activos sindicalizados con una aportación económica mensual de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 m. n.), por concepto de ayuda para cubrir gastos de transporte colectivo.

CLAUSULA 30.- “El Municipio” proporcionará en caso de fallecimiento de un trabajador, un apoyo económico familiar por defunción de \$157,000.00 (ciento

cincuenta y siete mil pesos 00/100 m. n.), en la inteligencia de que en vida el trabajador haya aportado un pago de \$3.00 (tres pesos 00/100 m. n.) mensuales. Esta prestación contemplará un beneficio de doble indemnización por muerte accidental por riesgo de trabajo.

“**El Municipio**” entregará a cada trabajador un “Certificado de Asistencia Familiar por Defunción”, especificando en el mismo su cobertura, pago y beneficiarios elegidos por el trabajador.

CLAUSULA 31.- “El Municipio” otorgará a la viuda del trabajador activo, jubilado o pensionado fallecido, según las especificaciones de la CLAUSULA 22, inciso A del presente convenio laboral, un apoyo económico consistente en el pago mensual de 30 treinta días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de Monterrey, por un período máximo de 41 cuarenta y un meses. Esta prestación será aplicable para los fallecimientos ocurridos a partir del 1º de junio del presente año.

En el caso de la empleada activa, jubilada o pensionada que al fallecer contara con hijos menores de 18 dieciocho años o hasta 21 veintiún años, esta prestación se proporcionará al albacea siempre y cuando así haya sido designado como tal por la trabajadora en su seguro de vida o a la persona que demuestre mediante investigación socio económica permanente que se está haciendo responsable de los mismos. Esto, como apoyo económico para la manutención y/o educación de los hijos, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del inciso B y E, quedando adicionalmente sujetos a lo indicado en el inciso D de la CLAUSULA 22 de este convenio.

CLAUSULA 32.- Previa recomendación de los Servicios Médicos Municipales, “**El Municipio**” proporcionará sin costo alguno para el trabajador activo que lo requiera la prótesis necesaria para el desempeño de su trabajo. Esta prestación se hará extensiva para los jubilados y pensionados.

CLAUSULA 33.- “El Municipio” conviene que a los ejecutores y secretarías del departamento de ejecución y rezagos, así como a las cajeras de la Dirección de Ingresos, se les otorgue un apoyo económico adicional por concepto de gastos de ejecución en la forma y términos que hasta la fecha se ha entregado, independientemente de la forma en que éstos hayan sido cobrados.

CAPITULO XI DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS DE BENEFICIO CIRCUNSTANCIAL

CLAUSULA 34.- Con el propósito de fomentar la educación entre los hijos de los trabajadores, **“El Municipio”** se compromete a crear un fondo anual consistente en \$1,120,000.00 (un millón ciento veinte mil pesos 00/100 m. n.) para cubrir gastos derivados de la educación secundaria, técnica, media superior y superior.

La aportación será entregada a **“El Sindicato”** a más tardar el día 10 diez de cada mes a razón de \$112,000.00 (ciento doce mil pesos 00/100 m. n.) en los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre. El manejo y asignación de estos recursos corresponde a **“El Sindicato”**.

Asimismo, **“El Municipio”** apoyará a los trabajadores y a los hijos de los trabajadores, gestionando y otorgando becas y medias becas de instituciones educativas técnicas medias, medias superior y superior de la localidad.

CLAUSULA 35.- **“El Municipio”** entregará a los trabajadores sindicalizados al momento de ser jubilados por servicios ininterrumpidos durante 25 veinticinco años a las mujeres y 30 treinta años a los varones; la cantidad de \$ 44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m. n.), como compensación por los servicios prestados.

CLAUSULA 36.- **“El Municipio”** se compromete a garantizar, con base en el acuerdo sobre jubilación celebrado con **“El Sindicato”** de fecha 19 de septiembre de 1975, el pago de las pensiones y jubilaciones ocurridas al amparo del mismo (prestaciones actuales y futuras), que contempla la jubilación a los 25 veinticinco años de servicio ininterrumpidos para las mujeres y 30 treinta años para los hombres entre otras disposiciones.

“El Municipio” y **“El Sindicato”** corroboran la vigencia de la tabla de pensiones para el personal masculino y femenino, para aquel personal que sea sujeto a él conforme a lo estipulado en el Plan de Pensiones vigente, así como a las declaraciones conjuntas tercera y cuarta del presente Convenio Laboral.

Hombres	
15 años	55.0%
16 años	57.5%
17 años	60.0%
18 años	62.5%
19 años	65.0%
20 años	67.5%
21 años	70.0%
22 años	72.5%
23 años	75.0%
24 años	77.5%
25 años	80.0%

Mujeres	
15 años	67.5%
16 años	70.0%
17 años	72.5%
18 años	75.0%
19 años	77.5%
20 años	80.0%
21 años	82.5%
22 años	85.0%
23 años	90.0%
24 años	95.0%
25 años	100.0%

26 años	82.5%			
27 años	85.0%			
28 años	90.0%			
29 años	95.0%			
30 años	100.0%			

Con lo anterior, se respeta el acuerdo efectuado en el Convenio laboral de 1984, en el que el personal femenino se podrá jubilar a los 25 años de servicios ininterrumpidos.

CLAUSULA 37.- Por concepto de premio económico por antigüedad laboral ininterrumpida, **“El Municipio”** otorgará a los trabajadores de sexo femenino que cumplan 20 veinte años de servicio y a los trabajadores de sexo masculino que cumplan 25 veinticinco años de servicio ininterrumpido, la cantidad de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100); así mismo convienen **“El Municipio”** y **“El Sindicato”**; que en el caso de que un trabajador por razones de salud y/o edad tenga que pensionarse anticipadamente; este recibirá \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m. n.) por cada año trabajado, en reconocimiento a su labor al momento de pensionarse; (entre 15 y 20 o 25 años si es mujer u hombre); recibiendo de igual manera la cantidad antes mencionada pero por cada año posterior al de haberse entregado el premio de servicio ininterrumpido, para el caso de los trabajadores que no culminen en su totalidad su actividad productiva; así mismo acuerdan que si un trabajador falleciera sus beneficiarios recibirían esta premiación en el mismo tenor.

CLAUSULA 38.- **“El Municipio”** entregará \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m. n.), al trabajador por concepto de ayuda económica para gastos de defunción en caso de muerte de ascendientes (padre y madre), cónyuge e hijos solteros menores de 18 dieciocho años y hasta 21 veintiún años si son estudiantes, previa presentación de los requerimientos de la Dirección de Recursos Humanos. Esta prestación se pagará por una sola vez aun cuando en el municipio presten sus servicios más de un familiar del fallecido, entregándose la cantidad correspondiente al trabajador municipal que acredite haber efectuado los gastos del funeral. Misma cantidad se entregará en los casos de hijos no natos que requieran y utilicen servicios funerarios. El plazo máximo para hacer efectiva esta prestación será de 60 sesenta días después de ocurrido el deceso.

CLAUSULA 39.- **“El Municipio”** continuará estimulando la puntualidad de los trabajadores, mediante una aportación económica mensual de \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 m. n.), cuando no incurran en faltas de puntualidad y asistencia en el término de 1 un mes. Esta prestación será vigente a partir del mes de la firma del presente convenio.

CLAUSULA 40.- “El Municipio” se compromete con **“El Sindicato”** a apoyar a cada uno de los choferes y operadores de maquinaria liviana y de maquinaria pesada del área de vías públicas con una cantidad mensual de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m. n.), con el propósito de motivarlos a realizar un esfuerzo adicional dadas las condiciones de trabajo derivadas de esa actividad.

CLAUSULA 41.- “El Municipio” destinará un fondo anual de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m. n.) para auxiliar a los trabajadores que por prescripción médica requieran lentes con graduación (armazón y cristales). Esta aportación será entregada a **“El Sindicato”** a más tardar el día 10 diez de junio. El manejo y asignación de estos recursos corresponden a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 42.- “El Municipio” conviene en gestionar la obtención de recursos económicos para la realización de obras de infraestructura básica, para beneficio de los trabajadores que habitan en la Colonia Burócratas Municipales "La Campana".

CLAUSULA 43.- “El Municipio” acuerda con **“El Sindicato”** gestionar en forma coordinada ante los organismos estatales y federales correspondientes, la obtención de casas habitacionales y terrenos orientados al desarrollo de vivienda popular en el Área Metropolitana de Monterrey, en beneficio de sus agremiados.

CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 44.- “El Municipio” está de acuerdo en cubrir a **“El Sindicato”**, los gastos derivados por motivo de las festividades del 17 de diciembre "Día del Burócrata", hasta por un monto de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 m. n.). La aportación será entregada a **“El Sindicato”** a más tardar el día 13 trece de noviembre. El manejo y asignación de estos recursos corresponden a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 45.- “El Municipio” entregará oportunamente a **“El Sindicato”** \$630,000.00 (seiscientos treinta mil pesos 00/100 m. n.) para la celebración del día 10 de mayo, "Día de las Madres". La aportación será cubierta a más tardar el día 10 diez de abril. El manejo y asignación de estos recursos corresponden a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 46.- “El Municipio” aportará a **“El Sindicato”** para los gastos que se efectúen con motivo de la celebración de las fiestas del "Día del Niño" (30 de abril), la cantidad de \$258,000.00 (doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m. n.). La aportación será entregada a **“El Sindicato”** a más tardar el día 10 diez de abril. El manejo y asignación de estos recursos corresponden a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 47.- “El Municipio” conviene en entregar oportunamente a **“El Sindicato”** una aportación económica de \$588,000.00 (quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 m. n.), para la adquisición de juguetes y los gastos de organización de la fiesta de Navidad para los hijos de los trabajadores. La aportación será entregada a **“El Sindicato”** a más tardar el día 6 seis de noviembre. El manejo y asignación de estos recursos corresponden a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 48.- “El Municipio” destinará anualmente la cantidad de \$129,000.00 (ciento veintinueve mil pesos 00/100 m. n.) en una partida, para fortalecer el Fondo de Auxilio y Préstamos que se otorgan a los trabajadores, la cual será cubierta a más tardar el día 10 diez de marzo. El manejo y asignación de estos recursos corresponden a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 49.- “El Municipio” destinará mensualmente la cantidad de \$58,900.00 (cincuenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 m. n.) para el fomento de las actividades deportivas de los trabajadores agremiados a **“El Sindicato”**. Las aportaciones serán entregadas a más tardar el día 10 diez de cada mes.

Adicionalmente **“El Municipio”** apoyará a **“El Sindicato”** con una aportación económica anual de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 m. n.) para cubrir el costo de los uniformes deportivos de los trabajadores, a más tardar el día 10 diez de junio. El manejo y asignación de estos recursos corresponden a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 50.- “El Municipio” se compromete a entregar a **“El Sindicato”** la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m. n.) a más tardar el día 10 diez de cada mes, con el propósito de cubrir los gastos de sostenimiento, administración y mantenimiento del Centro Recreativo "Posada Vacacional", propiedad de **“El Sindicato”**. El manejo y asignación de estos recursos corresponden a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 51.- “El Municipio” conviene en destinar a **“El Sindicato”** un apoyo económico anual de \$147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 m. n) para cubrir los gastos derivados de las reparaciones menores de las obras de infraestructura de la colonia Burócratas Municipales "La Campana", cantidad

que se cubrirá a más tardar el día 10 diez de marzo. El manejo y asignación de estos recursos corresponden a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 52.- “El Municipio” conviene en destinar a **“El Sindicato”** un apoyo económico de \$109,000.00 (ciento nueve mil pesos 00/100 pesos m. n.) para formar un fondo revolvente destinado a financiar a los trabajadores en la compra de útiles escolares, despensa y para cubrir otras necesidades imprevistas de los mismos. La aportación será entregada a **“El Sindicato”** a más tardar el día 10 diez de marzo. El manejo y asignación de estos recursos corresponden a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 53.- “El Municipio” se compromete a conceder en administración gratuita a **“El Sindicato”** la Capilla de velación ubicada en la Ave. Aztlán de la Colonia Valle de Santa Lucía antes Granja Sanitaria de esta ciudad. Así mismo apoyará en la remodelación, mantenimiento y vigilancia de estas instalaciones mediante las dependencias correspondientes.

CLAUSULA 54.- Con el propósito de apoyar a **“El Sindicato”** en el evento del “Día de la Secretaria, Médicos, Paramédicos y Enfermeras”, **“El Municipio”** acuerda aportar anualmente la cantidad de \$143,500.00 (ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 m. n.) Esta aportación será cubierta el día 17 diecisiete de julio. El manejo y asignación de estos recursos a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 55.- “El Municipio” se compromete a destinar a **“El Sindicato”** un apoyo económico anual de \$102,000.00 (ciento dos mil pesos 00/100 m. n.) para gastos de mantenimiento del edificio del sindicato. Esta Aportación será entregada en el mes de mayo. El manejo y asignación de estos recursos corresponden a **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 56.- En reconocimiento al espíritu de servicio que han demostrado los trabajadores en el desempeño de su trabajo, **“El Municipio”** se compromete a liquidar un bono anual por valor de \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 m. n.) a cada trabajador en la quincena de la firma del Convenio Laboral.

CLAUSULA 57.- “El Municipio” y **“El Sindicato”** acuerdan que, con base en lo que para el efecto fije **“El Municipio”**, la chatarra y el material de desecho que no sean susceptibles de ser vendidas por el mismo y que resulten de los departamentos de alumbrado, vías públicas, ornato y forestación, agua potable, mantenimiento de Servicios Públicos, ingeniería de Tránsito y talleres mecánicos, será puesto en venta por **“El Municipio”** y su producto será entregado a los trabajadores de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a).- A través del Director de cada área, de la Secretaría de la Contraloría y de la Dirección de Patrimonio, se realizará la selección del material, participando además, el Representante Sindical que correspondiera.

b).- El producto de esa venta será depositado en la Tesorería Municipal, procediéndose posteriormente a la distribución equitativa entre los trabajadores que pertenezcan al área en que se generen los deshechos.

c).- Esta actividad será realizada una vez al año en cada área, salvo el caso en que, por la acumulación de materiales, se justificara realizarla en varias ocasiones.

CLAUSULA 58.- Con el propósito de apoyar en forma directa a **“El Sindicato”**, **“El Municipio”** se compromete a entregar durante la 2ª quincena del mes de mayo del año en curso, la cantidad de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 m. n), a fin de incrementar la caja para gastos imprevistos, tales como; adeudos de servicios del sindicato, depósitos judiciales, etc.

CLAUSULA 59.- **“El Municipio”** se compromete a entregar anualmente a **“El Sindicato”** para que éste distribuya entre los delegados sindicales, la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100) durante la 2ª quincena del mes de junio, según relación previa que presente **“El Sindicato”**, indicando los nombres y el o los departamentos en los cuales desempeñan su comisión.

CLAUSULA 60.- **“El Municipio”** se compromete a entregar a **“El Sindicato”** 31 treinta y un vales de gasolina de 20 litros cada uno y 3 tres vales de 28 veintiocho litros por semana, formalizando en el presente convenio la dotación mensual de vales de despensa por un monto de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos m. n.) que se han venido otorgando.

CLAUSULA 61.- **“El Municipio”** y **“El Sindicato”** ratifican en todos sus términos el Convenio firmado el 1º de Abril de 1999, según el cual, los jubilados que deseen continuar trabajando después de cumplir con los requisitos para su jubilación, podrán hacerlo mediante el pago de una compensación quincenal equivalente al 50% de su salario, por un período mínimo de un año. Esta compensación será vigente hasta el momento en que haga efectiva su jubilación, a partir de la cual le será aplicado un incremento salarial adicional del 10% diez por ciento.

Independientemente de lo anterior, en el momento en que el trabajador lo considere, podrá recibir su compensación por jubilación a que se hace referencia en la CLAUSULA 35 del presente convenio.

CLAUSULA 62.- “El Municipio” se compromete a gestionar la asignación de un terreno que será usado como panteón de los trabajadores municipales y sus beneficiarios directos (cónyuge e hijos), bajo las condiciones que se estipulen en el acuerdo que al efecto se suscribirá con **“El Sindicato”**.

CLAUSULA 63.- “El Municipio” acuerda con **“El Sindicato”** el otorgar a los delegados sindicales una compensación mensual de \$2,240.00 (dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m. n.) como apoyo a su función.

CLAUSULA 64.- “El Municipio” se compromete con **“El Sindicato”** a celebrar los convenios necesarios con Hospitales de la localidad en donde se lleven a cabo las cirugías mayores que no se puedan realizar en la Clínica Hospital de los Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey y que garanticen un servicio de calidad.

CLAUSULA 65.- Con el fin de apoyar y proteger a la familia del trabajador. **“El Municipio”** se compromete a entregar a **“El Sindicato”** la cantidad de \$2,149,813.50 (dos millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos trece pesos 50/100 m .n.), destinados a la renovación anual de la póliza del seguro de vida adicional para el trabajador activo, la esposa y sus hijos no mayores de 25 veinticinco años de edad, conforme al siguiente cuadro:

FALLECIMIENTO	COBERTURA	BENEFICIARIO
Trabajador(a) casado(a)	\$120,000.00	Cónyuge
Trabajador(a) casado(a)	\$120,000.00	Ascendiente(s) directos(s)
Cónyuge	\$40,000.00	Trabajador(a)
Hijos(s) menor(es) a 25 años	\$40,000.00	Trabajador(a)

En caso de que no se llegare a formalizar esta prestación por causas ajenas a **“El Municipio”**, el costo de este seguro será entregado equitativamente a los trabajadores en un bono especial anual.

Con respecto a los trabajadores de nuevo ingreso a la organización sindical, **“El Sindicato”** acuerda con **“El Municipio”** que éste pagará tanto el costo de la credencial de la Federación Nacional de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatales y Municipales de la República Mexicana por valor de \$150.00 (ciento

cincuenta pesos 00/100 m. n.) así como la prima del seguro de vida que se menciona en el párrafo anterior.

CLAUSULA 67.- “El Municipio” y “El Sindicato” adhiriéndose a las políticas públicas actuales de reconocimiento y apoyo a los adultos mayores de 70 años convienen que a partir del 1 de enero de 2011 todo empleado sindicalizado activo, pensionado y/o jubilado recibirán en la quincena que se celebre la firma del convenio anual sindical la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m. n.)

CLAUSULA 68.- “El Municipio” pagara a cada empleado cuya antigüedad laboral sea mayor a 15 quince años al pensionarse la cantidad que resulte del cómputo de 6 días de salario mínimo vigente por año trabajado, aplicándose de igual manera este concepto a favor de los beneficiarios estipulados en el Certificado de Asistencia Familiar de aquel trabajador activo que falleciera.

Este Convenio tendrá vigencia a partir del día 1° del mes de enero de 2011 con la salvedad de aquellos casos donde se especifique una vigencia distinta. En todo lo no previsto en este documento se aplicará supletoriamente la Ley del Servicio Civil y la Ley Federal del Trabajo vigentes ó en su caso la costumbre.

Las prestaciones que señalan una fecha de cumplimiento anterior a la firma del presente convenio, que por lo tanto hayan sido pagadas a “**El Sindicato**” con valores inferiores, serán complementadas en el mes de junio del presente año.

Este Convenio es firmado en la Presidencia Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2011 dos mil once.

" EL MUNICIPIO "
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MONTERREY

" EL SINDICATO "
SECRETARIO GENERAL

C. FERNANDO ALEJANDRO
LARRAZABAL BRETON

C. HORACIO REYES SANTOS

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

TESORERO MUNICIPAL

**C. ROLANDO OLIVERIO RODRIGUEZ
HERNANDEZ**

**SINDICO SEGUNDO DEL R.
AYUNTAMIENTO**

**C. JUAN JOSE BUJAI DAR MONSIVAIS
SECRETARIO DE ADMINISTRACION**

**C. JAIME ANTONIO BAZALDUA
ROBLEDO**

**DIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS**

**C. KATHYA ANDREA GUTIERREZ
LEANO**

**SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS**

C. ARMANDO CIBRIAN GUERRERO

SECRETARIO DE FINANZAS

C. MIGUEL OLVERA JIMENEZ

**SECRETARIO DE ORGANIZACION Y
ESTADISTICA**

C. CARLOS REYES SANTOS

**SRIO. GRAL. DE LA FEDERACION DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS
GOBIERNOS ESTATALES,
MUNICIPALES Y EMPRESAS
DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER
ESTATAL Y MUNICIPAL DE LA
REPUBLICA MEXICANA**

C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR

REGLAMENTO DE DERECHOS DE PREFERENCIA, ANTIGÜEDAD, VACANTES Y ASCENSOS

Conviene las partes en integrar una Comisión Mixta Escalafonaria, con 2 dos representantes designados y removidos libremente por **el C. Presidente Municipal** y por 2 dos representantes que designará y removerá también libremente **“El Sindicato”**, y la cual tiene por objeto formular y publicar el cuadro general de antigüedad es por profesión, oficio o departamento.

Queda convenido que los derechos escalafonarios serán resueltos con estricto apego a la Ley del Servicio Civil, y la Ley Federal del Trabajo, así como las reuniones que celebre la comisión integrada, las cuales deben ser presididas por el C. Secretario de Administración y el C. Secretario General del Sindicato, debiéndose encauzar los tratados escalafonarios para que reciban la fluidez con lo cual se permita concluir con rapidez los estudios y las resoluciones que procedan.

Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de 30 treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertas escalafonariamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior del referido oficio o profesión.

Si **“El Municipio”** cumplió con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad.

En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia y de subsistir la igualdad, al que previo examen demuestre mayor aptitud.

Tratándose de puestos de nueva creación para los cuales por su naturaleza o especialidad no haya trabajadores con aptitud para desempeñarlos y no se haya establecido un procedimiento, para tal efecto será revisado por la Comisión Mixta Escalafonaria.

Si algún trabajador de base no desea hacer uso de sus derechos escalafonarios, lo manifestará por escrito, en cuyo caso quedan a salvo sus derechos para futuras aplicaciones.

“El Municipio” está obligado a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos, respecto de quienes no lo sean, a quienes le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, y a quienes no teniendo otra fuente de ingresos económicos tengan a su cargo una familia.

Los derechos de antigüedad se contarán a partir de la fecha en que los trabajadores iniciaron a prestar sus servicios ininterrumpidamente en **“El Municipio”**.

Para determinar la antigüedad se tomará en cuenta el archivo con que cuenta **“El Municipio”**, los documentos oficiales que conserva el servidor público municipal como recibo de pago, vacaciones, aguinaldo, contrato individual de trabajo o cualquier otro documento oficial que justifique la antigüedad .

Los servidores públicos municipales perderán su derecho de antigüedad en los siguientes casos:

- A).- Por separación voluntaria
- B).- Por destitución por causa debidamente justificada de acuerdo con la Ley del Servicio Civil vigente.
- C).- Por fallecimiento, incapacidad total permanente y pensión.

Cuando haya separación de un servidor público municipal y ésta a la postre resulte injustificada y si la vacante diera lugar a movilización ascendente del personal, al reingresar a su trabajo, el trabajador afectado volverá a su puesto, conservando sus derechos de antigüedad y de escalafón.

Los trabajadores que hayan sido movilizados regresarán a su antiguo puesto disfrutando del salario correspondiente al puesto que regresan, aún cuando ese movimiento se verifique después de 30 treinta días.